SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria

Oficio No. COFEME/17/1673

Acuse

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto denominado **Aviso al público en general del domicilio, horario y días de atención del Centro Integral de Servicios (CIS) de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.**

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2017

Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes
Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
P r e s e n t e

Hago referencia al anteproyecto denominado **Aviso al público en general del domicilio, horario y días de atención del Centro Integral de Servicios (CIS) de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 22 de marzo de 2017, a través del portal electrónico de la MIR.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo tiene por objeto dar a conocer al público en general el domicilio, horarios y días de atención del CIS de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, por lo que el nuevo domicilio oficial de la Agencia será en el primer piso, cuerpo D, del Centro Nacional SCT, ubicado en avenida Xola y Universidad sin número, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, Ciudad de México, en un horario de atención de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas, en días hábiles.

En ese sentido, la COFEMER considera que, derivado de la información presentada por la SCT, el anteproyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares, es decir: (i) no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; (ii) no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, (iii) no crea o modifica trámites; y (iv) no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones, o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Al respecto, la SCT puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto en cuestión en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV y 10 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y su última reforma del 9 de octubre de 2015.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General

EHR